San Salvador, 07 de mayo de 2019

Solicitud MARN-2019-0149

**Requerimiento 1: ¿Según el Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos, y la clasificación de sustancias peligrosas para el (Y36) Asbesto (polvo y fibras), qué medidas estipula el MARN en cuanto a importación y disposición final de este compuesto?**

<http://www.marn.gob.sv/descargas/reglamento-especial-de-sustancias-residuos-y-desechos-peligrosos/>

La Ley del Medio Ambiente (Artículo 59) prohíbe la importación de desechos peligrosos, por lo que no puede ingresar al país la corriente de desechos Y6 o desechos que lo contengan. En tal sentido, no es aplicable el REMSRDP para importación, debiéndose cumplir con lo relativo a la eliminación de desechos peligrosos.

<http://www.marn.gob.sv/descargas/ley-del-medio-ambiente-y-reformas-2012/>

La disposición final debe realizarse en celdas de seguridad en rellenos sanitarios autorizados o someterse a exportación para disposición final cumpliendo los procedimientos de notificación y consentimiento previo conforme al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

<http://www.marn.gob.sv/descargas/convenio-de-basilea/>